



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00191-00

**Demandante: Agrupación Conjunto Residencial Parques del Cortijo
P. H.**

Demandado: Sady Esperanza Colmenares Maldonado

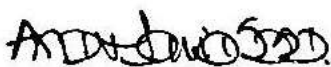
INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente la certificación debidamente expedida por el administrador de la copropiedad ejecutante; al respecto, nótese que quien la suscribe lo hace en condición de *“Rep. Legal de AGRUPACIÓN SUPERMANZANA 7 I ETAPA PH URBANIZACIÓN BOCHICA MULTICENTRO II ETAPA”*.
2. Acredítese mediante documento idóneo la existencia y representación legal del conjunto residencial demandante (numerales 2, artículo 84 *ibídem* y artículo 48 de la ley 675 de 2001).
4. Aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicitan las sumas causadas entre abril de 2018 y julio de 2019, y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, quedando así, sin incluir, el lapso comprendido entre agosto de 2019 y julio de la corriente anualidad (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la compañía apoderada y que habilita al profesional del derecho a interponer la presente demanda (numeral 1 y 2, artículo 84 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**055f88fc0b75e941c2cdc3743cef0f588a1b297b7bed37a02544ed9c765
d5a8a**

Documento generado en 21/07/2020 11:51:36 a.m.